

ACTA/No. CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García; Alex David Marroquín Martínez, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escalón, Miguel Ángel Flores Durel; doctor Enrique Alberto Portillo Peña; licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I. ESCRITOS DEL JUZGADO (1) CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR Y DEL JUZGADO DE PAZ DE AYUTUXTEPEQUE, QUE HACEN REFERENCIA A QUE HAY CONTAGIOS DE COVID-19. II. COMISIÓN DE ABOGACÍA Y NOTARIADO. Resultados de evaluación de Examen de Notariado 2021. III. ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE APLAZAMIENTO DE VACACIONES SOLICITADO POR LA LICENCIADA GLENDA LARISSA CARÍAS ALVARENGA (GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS). IV. INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Proyecto de resolución de informativo 134/2012(88) instruido contra el licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de**

Sentencia "A" de San Salvador. V. EXCUSA 19-E-2021. VI. PROBIDAD. Escrito de solicitud de plazo especial de 30 días hábiles, presentado por el señor a) Jorge Schafik Handal Vega Silva, en su cargo de ex Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el periodo del 1/5/2009 al 30/4/2012; y b) del señor Luis Humberto Santos Guardado ex diputado de la Asamblea Legislativa; se da inicio a sesión a las nueve horas cincuenta y cinco minutos; **se hace constar que aún no se ha incorporado a sesión el Magistrado Rivera Márquez;** Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que han recibido dos escritos, procedentes del Juzgado (1) Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador y del Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, que hacen referencia a que hay contagios de COVID, en esas sedes judiciales, por lo que sugiere se incorpore a la agenda como punto I.; Magistrado Marroquín, sugiere agregar al punto V. de Probidad, solicitud de prórroga para presentar documentación, del señor Luis Humberto Santos Guardado ex diputado de la Asamblea Legislativa; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación aprobación de agenda modificada: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Velásquez; se hace constar el ingreso de Magistrado Rivera Márquez; se procede con punto I. **ESCRITOS DEL JUZGADO (1) CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR Y DEL JUZGADO DE PAZ DE AYUTUXTEPEQUE, QUE HACEN REFERENCIA A QUE HAY CONTAGIOS DE COVID-19;** tiene la palabra

la Secretaria General, y procede a dar lectura a los escritos, el primero firmado por la Jueza del Juzgado (1) Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador, en el que manifiesta que tres personas han resultado positivas a la prueba del COVID-19, aunado a que el espacio designado para la sustanciación es muy pequeño para cumplir con el distanciamiento; por lo que, solicita se le conceda autorización para aplicar modalidad semi presencial; en cuanto al segundo escrito firmado por la Jueza de Paz de Ayutuxtepeque, San Salvador, refiere que buena parte de su personal presenta síntomas de COVID-19, solicita apoyo para las diligencias judiciales con el objeto que puedan ser cubiertas por otro Juzgado, pues durante el período que el personal este incapacitado encuentra dificultoso poder diligenciar las 250 comisiones procesales que ingresan a ese Tribunal; Magistrado Presidente López Jerez, considera en cuanto a la primera petición, que es procedente conceder la petición de trabajo a distancia; Magistrado Portillo Peña, expresa que el tema del COVID ha evolucionado, altamente contagioso pero menos grave, agrega que la OMS ha cambiado el período de recuperación y aislamiento, en razón de lo cual hay que aplicar cambios de criterio, pero deja claro que sin atentar la salud de las personas, en ese sentido se analice cada caso específico, señala que le consterna el trabajo en casa, por la falta de controles efectivos a distancia; si se puede recomendar que iniciaran método a control y proporcionen informe dentro de 14 días; Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que mezclara las solicitudes para análisis, en la primera expresa que ya tiene los resultados; en la segunda no tiene aún los resultados habría que ver cuánto tiempo de incapacidad

darán; Magistrada Velásquez, considera que la solución para cada escrito es diferente, sobre todo porque el Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, esta de turno permanente, más las comisiones procesales a diligenciar, indica que deberá consultarse si la Jueza esta contagiada igualmente, y así designarse a la sede judicial más cercana, asimismo, sugiere reforzar con personal por una semana; en cambio con el de Menor Cuantía, opina si se podría acceder a trabajo a distancia; Magistrado Martínez García, coincide que el tratamiento debe ser diferente como lo expresó la Magistrada Velásquez, importante re-direccionar a los Juzgados más cercanos, pues ese Juzgado de Ayutuxtepeque diligencia los auxilios judiciales para el Centro Penal la Esperanza; en cuanto a lo planteado por el Magistrado Portillo Peña coincide que debe consultarse al doctor Saravia, los lineamiento del Ministerio de Salud; Magistrado **Presidente López Jerez, somete a votación, permitir al Juzgado (1) Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador, que su personal trabaje a distancia siempre con supervisión durante la incapacidad que se otorgue: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; Magistrado Pérez Chacón, enfatiza que es importante el informe que rinda la señora Jueza en esta fase; **Magistrado Presidente López Jerez, afirma que así se le hará saber a la señora Jueza (1) Cuarto de Menores de San Salvador; y procede con lo atinente al Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, San Salvador, que refiere apoyo por 14 días -de**

incapacidad del personal- para las comisiones procesales, respecto al tiempo se consultará al doctor Saravia; y somete a votación que por 14 días los dos Juzgados de Paz de Mejicanos, San Salvador apoyen al Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, para las comisiones procesales y todo el quehacer judicial: Quince votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con punto **II. COMISIÓN DE ABOGACÍA Y NOTARIADO. Resultados de evaluación de Examen de Notariado 2021;** se hace constar el ingreso a sesión de la licenciada Celia Contreras, quien manifiesta que según lineamientos de sesión anterior y junto con participación de Magistrada Sánchez de Muñoz, se han hecho llegar los criterios que se han establecido para responder los escritos relativos al examen de notariado; los cuales refiere en su mayoría no cumplen los requisitos propiamente de recursos; así con fundamento en el artículo 18 de la Constitución, se les ha dado respuesta, agrega que hay seis que si cumplen los requisitos de recursos; Magistrada Sánchez de Muñoz, refiere que hay un caso del que se advierte que recurre del acto de comunicación, de la consulta que efectúo y finaliza el alegato, con otro acto de comunicación, al respecto señala se ha determinado que esos actos de comunicación son actos administrativos de trámite excepcionalmente impugnables, en virtud del artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y no encajan en ninguno de esos supuestos, por lo que no son

impugnables; licenciada Contreras, refiere que no se entran a conocer los agravios, por la improcedencia del recurso en razón de los argumentos expresados por la Magistrada Sánchez de Muñoz; los restantes escritos, se determinó que el plazo para su interposición, según la primera consulta que efectuaron, es de 10 días para su interposición; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que aunado a la idea expresada por la licenciada Contreras, en aplicación al Código Procesal Civil y Mercantil, cuando la notificación se efectúa por medios electrónicos se suma a ese plazo, 24 horas; licenciada Contreras, agrega que dentro los criterios de los proyectos de resolución también se encuentran los que hizo la Asociación de Abogados, que ha fundamentado sus peticiones en la misma línea, pues aducen afectación al principio de igualdad por la nota mínima establecida de 7; así como hacen referencia a las fallas técnicas -situación que según auditoria no es atribuible a la Corte Suprema de Justicia-; piden nuevamente la realización del examen, al respecto, se señala que por disposición legal se realiza cada año; asimismo, no hay normativa para realizar reposición del examen realizado; Magistrada Sánchez de Muñoz, en cuanto a este escrito precisa dos aspectos, no han acreditado la personería; y lo otro en cuanto a las fallas técnicas se menciona que son cuestiones que ellos pudieron prever y superar; consecuentemente, ésta no puede ser causa de fuerza mayor; así como la reposición del examen de notariado no está dispuesta en la ley; Magistrada Velásquez, consulta si el argumento de los inconformes es que la falla es por parte de los examinandos, si recaía en ellos como factor externo; licenciada Contreras, responde que hay un caso, en razón de una causa externa,

presentó fotografías; sin embargo, no es posible inferir que correspondan a la fecha del examen; Magistrado Flores Durel, sugiere dar capacitación a los estudiantes priorizando por nota; licenciada Contreras, expresa que establecidos los criterios, detallada en los proyectos las respuestas, así como solicita directrices para responder los 5 escritos que si cumplían con los requisitos de recursos; Magistrado Portillo Peña, manifiesta que los criterios han sido reforzados y se han categorizado, que la Magistrada Sánchez de Muñoz, ha colaborado en gran medida; la redacción final se hará por parte del equipo, pero solicita se avalen los criterios y circulen proyectos; **Magistrado Presidente López Jerez, instruye a la licenciada Contreras, que exponga cada argumentación, para someter a aprobación, y que se elaboren proyectos;** licenciada Contreras, manifiesta que en cuanto al argumento de la afectación al principio de igualdad relacionado con la posibilidad que la nota mínima sea de 6 y no de 7, ésta no fue modificada de forma arbitraria, sino en virtud de la potestad discrecional de la Corte Plena, al efecto se hace referencia a la sentencia emitida en el proceso contencioso administrativo 317-2009; asimismo, se cita lo concerniente a los diversos procesos sancionatorios de la Sección de Investigación Profesional que se tratan de mermar, al buscar una optimización de los aspirantes que ejercerán esa función; Magistrado Presidente López Jerez, refiere que el argumento de la nota no puede ser sometido a votación, pues su aplicación obedece al Acuerdo que se tomó en Corte Plena; Magistrado Ramírez Murcia, se refiere al argumento relativo a la nota en relación a evitar tanto proceso administrativo sancionatorio, considera que no es fundamento válido el

basarse en esa hipótesis, debe plantearse en sentido positivo con nota 7 se intenta dar al país notarios competentes, estudiados, formados con calidad profesional; **se hace constar el retiro de Magistrado Presidente López Jerez, Preside Magistrada Dueñas**; Magistrada Sánchez de Muñoz, con relación a la nota, el argumento fuerte es que la Ley Orgánica Judicial faculta a la Corte, a realizar el examen de suficiencia, siendo la Corte la que determinará los parámetros que reflejan esa suficiencia; y la otra es que los casos en la Sección de Investigación Profesional demuestran la deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones y por ello la nota debe ser 7; agrega, que los argumentos expuestos se resumen, en que la mayoría de escritos no son verdaderos recursos por lo planteado, que es hacer un nuevo examen; en cuanto a las fallas técnicas no pueden ser tomadas como fuerza mayor; respecto a los actos de comunicación que si son recursos, como se acotó resultan improcedentes; en cuanto al escrito de las Asociaciones, como no han legitimado su personería se les contestará como ciudadanos; **se hace constar el retiro del Magistrados Rivera Márquez y Suarez Magaña**; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta en cuanto al tema de igualdad alegada por los aspirantes, es de tomar en cuenta que cuando existe un cambio de configuración de un Tribunal es posible cambiar temática entorno como es el caso a la nota mínima de 7, determinación que ha variado en sintonía a las potestades de discrecionalidad como lo ha citado la Magistrada Sánchez de Muñoz, así no ha sido antojadizo y es importante que el profesional este preparado para el examen de suficiencia; **Magistrada Dueñas que Preside, en alusión a la síntesis efectuada por**

Magistrada Sánchez de Muñoz, somete a votación que las respuestas a los escritos respecto al examen de suficiencia para ejercer el notariado; se efectuó según los siguientes argumentos: en cuanto a que la mayoría no son verdaderos recursos pues lo planteado, es hacer un nuevo examen; los relativos a las fallas técnicas que éstas no pueden ser tomadas como fuerza mayor; y en cuanto a escritos de las Asociaciones, dado que no han legitimado su personería se les contestará como ciudadanos: Doce votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Velásquez; Magistrada Sánchez de Muñoz, aclara que los que si son recursos esos no han sido analizados; Magistrado Portillo Peña, refiere que hay tema en cuanto al instructivo el cual decía actas de anulación, las que serían aprobadas por el Pleno, solicita autorización para ponerlas a circular en los diferentes despachos, pues no hay nada que agregar, están respaldadas por el supervisor del centro de donde se realizaron los exámenes; Magistrada Velásquez, cuestiona de lo planteado por el Magistrado Portillo Peña, si al momento se agregaba algún reporte, o cuál fue el mecanismo del incidente; Magistrado Portillo Peña, responde que se llenaba una acta y la firmaban los supervisores; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que efectivamente en cuanto a las actas, a muchos de los Magistrados que conforman la Comisión se les consultó y ellos avalaron, asimismo, con el soporte tecnológico quedó respaldada la situación; se procede con punto **III. ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA**

PROCEDENCIA DE APLAZAMIENTO DE VACACIONES SOLICITADO POR LA LICENCIADA GLENDA LARISSA CARIÁS ALVARENGA (GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS); se deja constancia del ingreso a sesión de la licenciada Quiriam Pinto, quien manifiesta que se tiene escrito de la licenciada Glenda Larissa Carias Alvarenga, Jueza propietaria de Paz de San Rafael Obrajuelo; solicitando se aplace la licencia concedida de 15 días de período único de vacación del 6 al 20 de enero del presente año, por motivos de fuerza mayor, que luego de prevenirle que expusiera el motivo de fuerza mayor, refirió que compró boleto y en el aeropuerto se percató que la visa estaba vencida; en ese sentido, la respuesta está vinculada a que el vencimiento de la visa es una cuestión previsible, en consecuencia no es un asunto de fuerza mayor, según lo establece el Instructivo; pero si es factible su aplazamiento por no haber gozado de ellas; sin embargo, serían reprogramadas no cuando sea conveniente sino según el Instructivo; **se hace constar el retiro de Magistrada Sánchez de Muñoz;** Magistrado Marroquín, expresa que si se puede agregar que la vacación no implica salir del país; licenciada Pinto, manifiesta que si se le puede agregar ese argumento; empero ella solicita aplazar su goce, pues regresó a la sede y actualmente se encuentra laborando; en el Instructivo en el literal D, se establece la prohibición de fraccionarlas y por ello debe hacerlo continuamente; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación a los que están de acuerdo con la propuesta de aplazar el disfrute del período único de vacación de la Jueza Glenda Larissa Carias Alvarenga: Trece votos.** Autorizan con su voto los

señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con el punto **IV. INVESTIGACIÓN JUDICIAL.** Proyecto de resolución de informativo 134/2012(88) instruido contra el licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador; se hace constar el ingreso del licenciado Dennis Jiménez; quien manifiesta que el expediente contra el licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia “A” de San Salvador, el año pasado fue puesto en conocimiento del Pleno, el cual se inició por certificación de la Sala de lo Constitucional, que estimó atraso en sentencia y lectura de esta, se le atribuye la infracción contenida en el artículo 51 de la Ley de la Carrera Judicial, al incumplir por descuido términos procesales; pues se argumenta dilación en la redacción y lectura de una sentencia; en el proyecto se establece que la Corte fija como criterio 180 días hábiles contados a partir del hecho que lo motiva y se deja sin efecto la aplicación que vincula desde el conocimiento del hecho; de tal forma, si se inició en tiempo, se procede con lo relativo a la caducidad, así dado que no ha habido pronunciamiento de fondo, según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el expediente con referencia 75-2018 resolución del 7/6/2019, se aplicó el artículo 34 del Código Procesal Penal, en referencia a la potestad sancionatoria administrativa se determinó la caducidad del procedimiento en un año; agrega que en la Dirección de Investigación Judicial, se tienen 94 procedimientos que datan del 2010 al 2018, los cuales no se han podido finalizar a

efecto de determinar el plazo de la caducidad señala que estos expedientes son anteriores a la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrado Marroquín, manifiesta que en cuanto al antecedente el formó parte de la configuración de esa época, y en la Sección de Investigación Profesional, se resolvieron casos de caducidad; de tal forma, si se aplicó a los Abogados y Notarios, no encuentra inconveniente para aplicar criterio a los jueces en la misma situación; Magistrada Chicas, recuerda que son 3 posturas, señala que no es lo mismo caducidad que prescripción, en la caducidad indica, inició la acción y se incurre en inactividad, mientras que en la prescripción no ha habido nada de acción; en cuanto a las posturas en la primera era decantarse por el artículo 34 del Código Procesal Penal, al respecto, le preocupa ocupar la analogía en materia administrativa sancionatoria; en la segunda se aplica la Ley de Procedimientos Administrativos en forma retroactiva equiparando el *jus puniendi* con el derecho administrativo; y en la tercera postura en aplicación al principio de ultra actividad pues la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los procesos a la entrada en vigencia; la cuestión es para aquellos procesos pendientes antes de la entrada en vigencia, entonces se les aplicaban las disposiciones transitorias, pero estas ya no están vigentes; considera que no hay inconveniente aplicarlas si estas disposiciones estaban vigentes en el contexto del caso; en tal sentido, manifestó que su postura es aplicar la Ley de Procedimientos Administrativos de forma retroactiva; pues la Constitución establece en su artículo 21 que la retroactividad no está permitida salvo en materia de orden público o materia penal cuando la ley sea más favorable;

Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que como citó la Magistrada Chicas cada vez que se tocó el tema se invocaban tres posturas, la primera expuesta por el licenciado Jiménez, solo que se vería como forzada esa teoría pues es de aplicar lo relativo a las faltas y en su caso se manifiesta en contra de esta postura y se decantaban por la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos de forma retroactiva; con fundamento en el artículo 21 de la Constitución en el tema de la caducidad, si la ley especial no establece procedimiento caduca a los nueve meses y deben archivarse las diligencias; la tercera postura con la dificultad ultra activa cuando ya no están vigentes; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que se cuenta con normas con vigencia en asociación con la vigencia de Ley de Procedimientos Administrativos y previo a ello las Disposiciones Transitorias, si se revisan los plazos y caducidad son distintos, advierte, si estas últimas entran en vigencia afectan todos los procesos vigentes en ese momento, si entra la Ley de Procedimientos Administrativos, en la medida que los procedimientos ya fueron afectados por las disposiciones transitorias al margen que ya no están en vigencia; y el hecho que no se tomó decisión a estas alturas ese régimen debe aplicarse las Disposiciones Transitorias, aun cuando se diga ultra actividad, pero debió aplicarse con los noventa días para la caducidad; Magistrada Chicas, con intervención de Magistrado Rivera Márquez, advierte dificultad en cuanto a aplicar la ultra actividad; en cambio la retroactividad si está avalado por el artículo 21 de la Constitución; Magistrado Pérez Chacón, considera que las Disposiciones Transitorias surtieron efecto, y los casos que estuvieron en tránsito tuvieron la aplicabilidad de dichas

disposiciones al momento de su vigencia; por ello, la caducidad no implica ultra actividad de la norma, la misma surtió efecto en esos supuestos con el plazo establecido; diferente es cuando los casos surgieron con posterioridad y dentro de la plena vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuyo caso al establecer un plazo mayor ese es el que deberá aplicarse según el artículo 21 de la Constitución; Magistrado Marroquín, considera que más allá de los argumentos de las tres posturas, no se debe desconocer el criterio aplicado en la Sección de Investigación Profesional, hay que determinar porque se aplicará un criterio distinto si es que hay cambio; aunado a que la Institución no hizo nada en ese tiempo; Magistrada Dueñas, señala la importancia pues es el primer caso para establecer la caducidad; agrega que los jueces merecen seguridad jurídica; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que no se puede desconocer que solución le dan a los supuestos, pues no hay solución legal, sino más bien interpretativa; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación en cuanto al licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia "A" de San Salvador, en aplicación del artículo 182 atribución quinta de la Constitución, la caducidad de la acción según el artículo 34 del Código Procesal Penal: Tres votos.** De los señores Magistrados: Chicas, Portillo Peña y Martínez García; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación en cuanto al licenciado Godofredo Salazar Torres, Juez Especializado de Sentencia "A" de San Salvador, declárese la caducidad del procedimiento instruido por la infracción regulada en el artículo 51 letra A de la Ley de la Carrera Judicial, en aplicación a las**

Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública: Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez; Magistrado Martínez García, manifiesta que si ya se cuenta con posición, recomienda al licenciado Jiménez agendar la mayor cantidad de casos para que se resuelvan; Magistrada Dueñas, en el mismo sentido de recomendación de Magistrado Martínez García, que se circulen para firma; licenciado Jiménez, expresa que se ha aplicado el artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, que contempla 180 días hábiles; Magistrado Clímaco Valiente, entiende que se ha definido en cuanto a la caducidad, señala que desea dejar asentado que aquellos procesos que ya hayan sido iniciados y que operen el criterio de la caducidad adoptado en el Pleno, obviamente caducarán, pero si existe un proceso donde no opere la prescripción, ese proceso debe ser iniciado nuevamente, y eso señala quiere que quede bien claro; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que en los casos que la caducidad es una de las soluciones, pero en los que haya operado la prescripción de una sola vez agregar el apartado que se declara prescrito y quedan cerrados; se procede con el punto **V. EXCUSA 19-E-2021; Magistrada Chicas, manifiesta que por ser expedientes atinentes a su persona solicita se autorice su retiro; Magistrado Flores Durel, refiere que en el mismo sentido solicita retirarse; Magistrada Dueñas, concede permiso;** se deja constancia del ingreso a sesión de la licenciada Celia Contreras, quien manifiesta que la excusa 19-E-

2021, se expuso en sesión pasada, la cual guarda relación con el recurso de casación 25-C-2020 interpuesto en el proceso penal contra L A M P; se excusan los Magistrados Chicas y Flores Durel, la primera por haber conocido como Magistrada en la Cámara Especializada de lo Penal y el segundo por haber actuado como defensor particular; se declararon legales las excusas se llamó a los Magistrados suplentes Ramon Narciso Granados Zelaya y Alejandro Antonio Quinteros Espinoza; no obstante, agrega se advierte que el licenciado Granados Zelaya, conoció como suplente en uno de los 56 recursos de casación que también forman parte del proceso principal; en consecuencia, hay una nueva propuesta para nombrar en sustitución al Magistrado Nelson Palacios Hernández y mantener al Magistrado suplente Alejandro Antonio Quinteros Espinoza; Magistrado Martínez García, consulta la especialidad de los Magistrados suplentes, sería conveniente al Magistrado David Omar Molina Zepeda; licenciada Contreras, responde que el Magistrado Molina Zepeda, conoció de uno de los 56 recursos interpuestos; Magistrada Velásquez, consulta la razón por la que se modificó en sesión anterior los Magistrados propuestos; licenciada Contreras, responde que en sesión anterior el Pleno así lo decidió; **se deja constancia del retiro de Magistrado Ramírez Murcia; Magistrada Dueñas, refiere que se efectuó en razón de la especialidad y somete a votación que en la excusa 19-E-2021, se ratifique el nombramiento del Magistrado suplente Alejandro Antonio Quinteros Espinoza y se deje sin efecto el nombramiento del Magistrado Ramon Narciso Granados Zelaya y en sustitución de este se nombre al Magistrado suplente Nelson Palacios**

Hernández: Nueve votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez; se procede con punto **VI. PROBIDAD.** Escrito de solicitud de plazo especial de 30 día hábiles, presentado por el señor a) Jorge Schafik Handal Vega Silva, en su cargo de ex Diputado propietario de la Asamblea Legislativa, en el periodo del 1/5/2009 al 30/4/2012; y b) del señor Luis Humberto Santos Guardado ex diputado de la Asamblea Legislativa; **se deja constancia del reingreso de Magistrados Chicas y Flores Durel;** tiene la palabra el Magistrado Marroquín y refiere que en atención a petición efectuada por los señores Jorge Schafik Handal Vega Silva y Luis Humberto Santos Guardado, quienes solicitan una prórroga de treinta días para la presentación de documentación complementaria, pues tienen documentación pendiente de presentar en razón que en las instituciones Bancarias aún no se las han entregado, afirma que dicho plazo se encuentra contemplado en el Reglamento, corrige el nombre y dice que en sus apuntes hay un error y el nombre no es Luis Humberto Santos Guardado **el nombre correcto es Antonio Echeverría Veliz; Magistrada Dueñas que preside, somete a votación el conceder la prórroga de treinta días hábiles al señor Jorge Schafik Handal Vega Silva, en su cargo de ex Diputado propietario de la Asamblea Legislativa en el periodo del 1/5/2009 al 30/4/2012: trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez, Chicas, Portillo Peña, Marroquín, Martínez García, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Calderón, Velásquez Centeno, Flores Durel y Clímaco

Valiente. **Magistrada Dueñas que preside, somete a votación la prórroga de treinta días hábiles solicitada por el señor Antonio Echeverría Veliz, en el cargo de ex Diputado propietario de la Asamblea Legislativa en el periodo del 1/5/2009 al 30/4/2012 y del 1/5/2012 al 30/4/2015: trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Sánchez de Muñoz, Rivera Márquez, Chicas, Portillo Peña, Marroquín, Martínez García, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Calderón, Velásquez Centeno, Flores Durel y Clímaco Valiente. Se cierra sesión a las once horas cincuenta minutos. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día trece de enero de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública. El presente documento consta de dieciocho páginas. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*